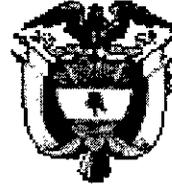


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.
(VALLE DEL CAUCA)

ESTADO No. 117

Fecha: OCTUBRE 31 DE 2016

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MEDIO DE CONTROL	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	FOLIO	CDN
2016-114	LUIS DAVID RIASCOS GARCIA	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	25/10/2016	ARCHIVO TRAMITE INCIDENTAL	21-22	2
2016-322	JAIRO DE JESÚS MARTÍNEZ ZULUAGA	U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - ADUANERO	27/10/2016	ADMITE DEMANDA	85-87	1

(*) Fechas: (dd/mm/aaaa)

NANCY ELENA TABORDA GARTNER
SECRETARIA/AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de Interlocutorio No. 1035

RADICADO	76109-33-40-003-2016-00114-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	LUIS DAVID RIASCOS GARCÍA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
ASUNTO	ARCHIVO TRAMITE INCIDENTAL

Observa el Despacho que fue allegado con destino al proceso escritos enviados mediante correo electrónico judicial del Juzgado, por medio de los cuales el apoderado judicial del Ministerio de Defensa – Armada Nacional, indica que luego de consultar en el *“Sistema Integrado para la Administración del Talento Humano (SIATH) no se encontró registro en el que se evidencia vinculación alguna del prenombrado con la institución”*.

Ahora bien, ante la imposibilidad de la entidad demandada de aportar los antecedentes administrativos del señor Luis David Riascos García, en virtud de lo manifestado anteriormente por el Ministerio de Defensa, se archivarán las presentes diligencias.

El artículo 280 de Código General del Proceso, señala que *“el juez siempre deberá calificar la conducta procesal de las partes y, de ser el caso, deducir indicios de ella”*.

Lo anterior para significar que al momento de proferir sentencia que en derecho corresponda se dará aplicación al artículo 280 transcrito en cuanto a la conducta procesal asumida dentro del expediente por la Armada Nacional y se deducirán indicios de la misma en su contra si a ello legalmente hay lugar.

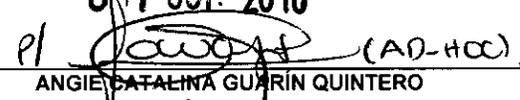
En consecuencia de lo anterior el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.**,

RESUELVE:

ORDENAR el archivo definitivo del trámite incidental para sancionar aperturando mediante Auto Interlocutorio No. 970 del 10 de octubre de 2016 en contra del Ministro de Defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.
En Estados No. 717 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.
En Buenaventura a los, 31 **OCT. 2016**
pl  (AD-HOC).
ANGIE CATALINA GUZMÁN QUINTERO
Secretaria

YFIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
D.E.

Buenaventura D.E., veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 1041

RADICADO	76109-33-40-003-2016-00322-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ADUANERO
DEMANDANTE	JAIRO DE JESÚS MARTÍNEZ ZULUAGA
DEMANDADO	U.A.E. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

REF. AUTO ADMISORIO

Revisada la demanda y sus anexos, presentada por el apoderado de la parte actora, corresponde al Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 decidir sobre la admisión de la misma en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, regulado en el artículo 138 *ibídem*, a lo cual se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Este Despacho es competente para conocer del asunto en primera instancia, según lo previsto en el numeral 3 del artículo 155¹ y el numeral 7 del artículo 156² del C.P.A.C.A.
2. Según lo consagrado en el literal d) numeral 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A., el acto administrativo objeto de litis se puede demandar dentro del término de cuatro meses que deben contarse a partir del día siguiente de la comunicación como aconteció en el presente asunto:
3. En razón a que la demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del *ibídem*, el Despacho procederá a su admisión, disponiendo imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y S.S. del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 *ibídem*; así las cosas, el juzgado,

¹ "ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)

² "ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. En los que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales, municipales o distritales, se determinará por el lugar donde se presentó o debió presentarse la declaración, en los casos en que esta proceda, en los demás casos, en el lugar donde se practicó la liquidación (...)

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda instaurada por **JAIRO DE JESÚS MARTÍNEZ ZULUAGA** en contra de la **U.A.E. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

2. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes del proceso:

2.1. Al representante de la entidad demandada **U.A.E. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, (art.159 C.P.A.C.A), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.3. Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

3. CORRER traslado de la demanda a la entidad accionada la **U.A.E. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibidem modificado por el artículo 612 del C.G.P

3.1. Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

3.2. Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

4. PREVENIR a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

5. NOTIFICAR el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

6. **FIJAR** provisionalmente en la suma de Sesenta Mil Pesos (\$ 60.000.00) M/Cte., el monto de los gastos del proceso a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. 4-6963-0-11637-4. Número de convenio 13649 del Banco Agrario de Colombia, dentro del plazo de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A que trata del desistimiento tácito.

7. **RECONOCER** personería al abogado **ÁLVARO IBÁÑEZ GRIMALDOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.399.942 de Bogotá, y T.P. No. 75.764 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido (fl. 1 y 2 del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.
En Estados No. **117** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.
En Buenaventura a los, **31 OCT. 2016**

ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO
Secretaria (AD-HOC)

YPLS